

BANDO

PROTOCOLO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS BARRACONES Y COMISIONES FESTERAS DURANTE LAS FIESTAS PATRONALES DEL MUNICIPIO DE ALBUIXECH (V)

Ante la próxima celebración de las Fiestas Patronales de nuestro municipio, es importante establecer unas pautas sobre el funcionamiento de los barracones o casales que han venido desarrollando su actividad en torno a la celebración de las Fiestas Patronales de la localidad, siendo un elemento fundamental en éstas, aglutinando a los ciudadanos, principalmente a la juventud, y sirviéndoles de punto de encuentro y diversión, y sobre todo porque en los últimos años se ha constatado un aumento significativo de estas.

Durante las fiestas que se celebran en el municipio de Albuixech, las asociaciones festeras, han venido utilizando locales o bajos alquilados para reunirse (bajos, cocheras, etc.). En la actualidad se ha generado la tendencia a la instalación de barracones (casetas prefabricadas), en una zona habilitada por el Ayuntamiento para tales efectos, por lo que teniendo en cuenta toda la problemática que generan muchos de estos locales, en los que grupos de jóvenes o adolescentes, incluso menores de edad, establecen su lugar de reunión, el Ayuntamiento de Albuixech, y con carácter previo a su regulación en la correspondiente Ordenanza Reguladora, considera conveniente establecer las normas a respetar en dichos locales.

Dado que este tipo de instalaciones prefabricadas están dando lugar cada vez más a controversias con los vecinos, y antes de que se pueda producir un problema grave de convivencia ciudadana, consideramos conveniente establecer un protocolo de fijar unas pautas sobre su funcionamiento.

Por lo que precede y en uso de las atribuciones contempladas en el artículo 21.1 a) y e) de la Ley Reguladora de las Bases del régimen Local, a poner en conocimiento de las asociaciones festeras que soliciten la instalación de estas estructuras como sus respectivas sedes durante las fiestas patronales, las siguientes indicaciones:

- **Definición de barracón o asociación festera**

Se entiende por barracón o asociación festera, tanto el colectivo de personas asociadas y/o agrupadas de hecho, o bajo una asociación legalmente constituida, como el local abierto que sirva de punto de encuentro y reunión por los asociados y otras personas con su consentimiento.

El barracón se considera como un punto de reunión y ocio para el mejor disfrute de la fiesta de los propios constituyentes de la comisión festera.

Quedan excluidos de su actividad el servicio de bebidas alcohólicas a menores, así como la venta a terceros con ánimo de lucro.



Requisitos de apertura de un barracón.

2.-Las instalaciones portátiles (barracón), que necesariamente tendrán acceso directo a la vía pública, deben reunir buenas condiciones de habitabilidad y ventilación, disponer de luz eléctrica, quedando expresamente prohibido el almacenamiento y colocación de enseres o material que pueda producir riesgos o acrecentarlos, tales como colchones, elementos inflamables, productos pirotécnicos, etc. Estas condiciones deberán mantenerse de forma permanente.

3.- La comprobación de que reúnen los requisitos reseñados será realizada por la policía local. En caso de observar la presencia de elementos de riesgo, ordenarán su retirada, que deberá hacerse inmediatamente.

4.-En la instancia al Ayuntamiento se harán constar los siguientes datos:

- a) La denominación de la asociación o comisión festera, que deberá constar en el exterior del local una vez obtenida la autorización.
- b) Los datos de la persona responsable y dos suplentes. En caso de menores, se entregará fotocopia compulsada del padre, madre o tutor legal de cada uno de ellos, siendo éste el responsable.
- c) El número de sus integrantes, con detalle de si son en su totalidad menores, mayores de edad o mixta en edades.
- d) La ubicación del local.

La Asociación de festeros deberá poseer la siguiente documentación:

- a) Declaración responsable de que se posee una declaración jurada de la persona que arrenda la instalación, de que éste reúne las condiciones mínimas de seguridad, estabilidad estructural y habitabilidad.
- b) Seguro de responsabilidad civil por la cuantía prevista en el Decreto 143/2015, de 11 de septiembre, del Consell, por el que aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos. (Diari Oficial núm. 7615 de 15.09.2015), o norma que la sustituya.

5.-La instancia que se presente en el ayuntamiento deberá estar en el local y exhibirse a la autoridad municipal cuando la requiera.

6.- El incumplimiento de las condiciones de seguridad e higiene dará lugar al cierre y precinto del casal.

7.- Cualquier actividad en la vía pública tendrá que tener la correspondiente autorización municipal y desarrollarse según las condiciones indicadas anteriormente.

8.- En cuanto a los horarios de funcionamiento de estos locales, se acogerán a lo siguiente:

Horario de apertura y cierre: de 10:00 a 15:00 horas y de 17:00 a fin de actos establecidos en el libro de fiestas, sin sobre pasar nunca las 04:00 horas. Se deberá respetar siempre las horas de descanso de 15:00 a 17:00 horas y de 04:00 a 10:00 horas.



9.- Los componentes de la peña tendrán que tener limpias las inmediaciones del local, como máximo a las 8:00 de la mañana.

10.- Con relación a la música, no se podrá tener en el local, ningún aparato de música, instrumentos o altavoces a partir de la finalización de los actos programados para ese día, que como mucho será las 04:00 horas. A partir de esa hora, no se podrá permanecer en los barracones hasta las 10:00 horas del día siguiente, tan solo se podrá permanecer en ellas para realizar labores de limpieza.

11.- Los responsables legales de los barracones, tendrán como mínimo 18 años y tendrán la responsabilidad de que se cumpla la normativa.

12.- Los barracones de las asociaciones festeras, se inaugurarán el día fijado en el programa de fiestas. Cualquier local que sea motivo de quejas por parte del vecindario antes de esta fecha, se expone al cierre durante el periodo de fiestas.

- **Ruidos**

1.-La emisión de ruidos deberá mantenerse dentro de unos límites, tales que en las viviendas de los potenciales afectados y en el ambiente exterior se cumplan los valores límite admisibles en la Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana y Ley de Contaminación acústica de la Comunidad Valenciana.

El incumplimiento de lo dispuesto en esta normativa del ruido podrá dar lugar a la imposición de sanciones desde los 60 euros hasta los 60.000 euros.

2.-En todo caso, no deberán trascender ruidos al exterior a partir de las horas establecidas en el punto 8 del apartado anterior.

3.-No se podrán instalar en los locales, equipos emisores de música cuya potencia sea superior a 40W y no podrán instalarse etapas de potencia ni mesas de mezclas, así como la emisión de música con equipos en el exterior de los locales, así como la instalación de altavoces, aun sin emisión musical

- **Alteraciones de Orden Público**

1.-Los socios o integrantes de las comisiones festeras, mantendrán en todo momento un comportamiento cívico correcto, no molestando a los vecinos y visitantes con sus actos y evitando causar daños de cualquier índole.

2.- A los efectos de alteraciones de la seguridad ciudadana se estará a los dispuesto en la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de Marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana, así como de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana.

El incumplimiento de esta normativa podrá dar lugar a la imposición de sanciones desde los 100 euros hasta los 600.000 euros.

- **Alcohol, tabaco y drogas.**

1.-De acuerdo con lo establecido en la Ley 10/2014, de 29 de diciembre, de la Generalitat, de Salud de la Comunidad Valenciana, así como la Ley 14/2010, de 3 de



diciembre de la Generalitat, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos, se prohíbe la venta o suministro de alcohol y tabaco a menores de 18 años.

2.-En las asociaciones constituidas íntegramente por menores de 18 años queda prohibido la existencia o almacenamiento de bebidas alcohólicas, siendo decomisadas las posibles existencias por el personal municipal. De todo ello se levantará la correspondiente acta que será remitida a la Autoridad competente.

3.-En concordancia con la legislación vigente, queda prohibido el consumo de drogas, sustancias estupefacientes o psicotrópicos en el interior de los locales de peñas.

4.-El incumplimiento de lo dispuesto en esta normativa podrá conllevar el cierre del local y la imposición de sanciones hasta 600.000 euros ,todo ello con independencia de las responsabilidades administrativas y / o penales en que, de acuerdo con la normativa aplicable, se pudiese haber incurrido.



ANEXO I:

**SOLICITUD DE OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA CON BARRACONES O
CASSETAS CON MOTIVO DE FIESTAS PATRONALES.**

Interesado: _____

Datos de la persona responsable y dos suplentes (En caso de menores, se entregará fotocopia compulsada del padre, madre o tutor legal de cada uno de ellos, siendo éste el responsable): _____

Número de integrantes detallando las edades: _____

Ubicación del local y días de ocupación: _____

El interesado declara bajo su responsabilidad que posee la documentación necesaria para la instalación y funcionamiento de barracón establecida en el Protocolo *para el funcionamiento de los barracones y comisiones festeras durante la celebración de las fiestas patronales del municipio de Albuixech*. (Deberá tenerla físicamente por si le es requerida por la policía municipal).

El interesado declara baja su responsabilidad que conoce el Protocolo *para el funcionamiento de los barracones y comisiones festeras durante la celebración de las fiestas patronales del municipio de Albuixech*.

En Albuixech, a de de .

AJUNTAMENT D'ALBUIXECH – Plaça de l'Ajuntament, 1 46550 Tel. 961400601 C.I.F. P4601400G - www.albuixech.es
POLÍTICA DE PRIVACIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS El Responsable del tratamiento es Ajuntament Albuixech con nif P4601400G Tratamos sus datos en base a la existencia de un contrato, obligación legal o interés público, entre ambas partes. Habiendo creando procedimientos para atender sus derechos para más información en: <https://albuixech.es/>
POLÍTICA DE PRIVACITAT I PROTECCIÓ DE DADES El Responsable del tractament és Ajuntament Albuixech amb nif P4601400G Tractem les seues dades sobre la base de l'existència d'un contracte, obligació legal o interès públic, entre totes dues parts. Havent-hi creant procediments per a atendre els seus drets per a més informació en: <https://albuixech.es/>

